Nonbra el Conzexo p.r lis.no del num.o a Gonzalo Capel Angosto=

En la villa de [illegible] a veynte y dos dias del mes de julio de mill
y quinientos y sesenta y tres años estando juntos los muy ill.es
señores justicia y regidores de esta villa con
tenencia de su Ex.a es saber Hernando Felipe alcalde hordina
rio y Juan de Lezcano y Fran.co de Balcarcel y Juan de Pa
lencia y Andres de Lodar regidores y Juan lopez
jurado dixeron que por quanto el dia de san
Juan de junio p.do pasado desta presente año los
señores concejo que la sazon eran nonbraron
por nuestro juez del numero y juzgado desta ciudad
y el angosto aprobado por su mag.d y por tanto
los dichos señores usando de la recontriacion
tienen acordaron y reti ficaron el dicho nonbramiento y
mayor abundancia de nuevo lo nonbran y man
daron que los vecinos desta ciudad y forasteros
que a ella vinieren lo ayan y tengan por tal juez
desta dicha ciudad y su juridicion y usen con el dicho
oficio segun que lo an hecho con los demas es
crivanos que an sido y son desta ciudad nonbrados por
los dichos señores concejo el que al nonbramiento hayan
hasta el dia de san Juan de junio que viene
mas que viene a menos la voluntad del dicho con
cejo y antel y asento de los autos escritu
ras judiciales y extrajudiciales que le vinieren
y le acudan con los salarios y derechos que con
forme al arancel viejo de su mag.d le deben acu
dir y le acudan con los dichos dos las y mui dos
escrituras y franquezas que por razon del
dicho oficio le deben ser guardadas y mandamos que
a todas las escrituras que antel pa
saren y fueren sinadas de su sino tal como
este emandamos que por ser en las
dichas escrituras le sea dado todo
el credito como a escrituras de escrivano